



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4651/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4651/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó conocer el presupuesto otorgado a cada municipio de este estado en el 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, Fundamentación, Motivación, Presupuesto, Alcaldías, Enlace Electrónico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4651/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4651/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4651/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciséis de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090162824003727**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Competencia parcial. El dieciocho de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la remisión parcial a la solicitud de acceso a la información de folio **090162824003727**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISA-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio **090162824003727**, de la cual solicita lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024." (sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, para atender lo requerido**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dichas áreas:

Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede, se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824003727, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre el tema de presupuesto aprobado a las 16 Alcaldías, por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

Con base en el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Transparencia, en correlación con los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que cuenta con un órgano de gobierno que es el ayuntamiento; mientras que la Ciudad de México, es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo

concerniente a su régimen interior, adoptando la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico; su unidad básica de la división territorial y organización política y administrativa, en la demarcación territorial, la cual cuenta con un órgano de gobierno que es la Alcaldía.

En ese sentido, las 16 Alcaldías, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; que tienen atribuciones para formular el proyecto de presupuesto de su demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Consejo; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les corresponde ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son los responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autorizan con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; cuando a que, en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segunda párrafo; y 12, fracciones I y III; apartado B, numerales 1 y 2, inciso a), fracciones I, V y XLII; y, b), fracción I; apartado C, numeral 2; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción II; 6; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 21; 29, fracciones I y III; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 131; 133, fracciones I, II y IV; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XII; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción III; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez, se comunica que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de los verbantes de gasto contenidos en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente otorgados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expide el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo se hace de su conocimiento que, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y considerando los principios en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 211, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los similares 7°, fracción II, inciso A), numeral 2; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 2.6., párrafo quinto y 2.7, subnumeral 1. de los Lineamientos SAP; se turnó la solicitud a la Dirección General de Gasto Eficiente "A", a efecto de que se pronunciara al respecto, a lo cual manifestó lo siguiente:

Dirección General de Gasto Eficiente "A"

"Me refiero a la solicitud de información pública radicada con número de folio 90162834683737 comunicada mediante el oficio número SAP/SE/DALC/D/2148/2024 mediante el cual en la parte conducente se solicita:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

1.-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la

Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gasto Eficiente A, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en las fracciones que componen al artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunica que **SE ADMITE COMPETENCIA** para poder atender el requerimiento de mérito; lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente "A", tiene como una de sus atribuciones principales el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas." (sic)

Por todo lo antes expuesto, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos, comunica Competencia para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824003727, con la información que se localice en los archivos en el estado que se detenta; y, derivada del razonamiento previo, deberá de informar a la persona solicitante que, en apego a lo establecido en el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México en fecha 07 de septiembre de 2016, se deriva competencia concurrente a la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s). " (sic)

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de las **16 Alcaldías**, en virtud de que, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

*LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;*
(...)

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.
(...)

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.
(...)

*Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*
(...)

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Descancentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables."

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

**Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

I. Alcaldesa o Alcalde: Persona titular de la Alcaldía.

*II. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
(...)*

*Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpán, Venustiano Carranza y Xochimilco.
(...)*

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

*Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.
(...)*

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

*Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
(...)
I. Gobierno y régimen interior
(...)
XII. Rendición de cuentas y participación social;
(...)*

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

*I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
(...)*

*V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;
(...)*

*Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.
(...)*

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.
(...)

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.
(...)

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.
(...)

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 56592424
- Correo Electrónico: oipcoy@hotmail.com
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
- Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Domicilio: Aldama, número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
- Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
- Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
- Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que la presente es un oficio de **Remisión Parcial** al sujeto Obligado antes descrito, por lo que posteriormente se hará entrega de la Respuesta emitida por este Sujeto Obligado, así mismo se le informa que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta que emita este Sujeto Obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de remisión a los Sujetos Obligados considerados con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, esto es, la **Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco**, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 80750dca735ac40ca8db93120f83302

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824003727

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión 18/10/2024 18:47:20 PM

Información solicitada SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

Información adicional 1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024

Archivo adjunto 090162824003727_PARCIAL.pdf

[...][Sic.]

III. Respuesta. El veintidós de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/SE/DGGEA/3646/2024**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Director General, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **90162824003727** comunicada a esta Dirección General mediante correo electrónico habilitado para tal efecto y con el oficio número **SAF/SE/DALLCD/2149/2024** sobre cuya parte que se admitió competencia a la letra dice:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024"

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° apartado "D" de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción II inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Dirección General; le comunico que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1263 TOMO II de fecha 26 de diciembre de 2023 y que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

AÑO	GACETA	ENLACE
2024	1263 TOMO II	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018f8e6.pdf

[...][Sic.]

IV. Recurso. El veinticuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

ARTICULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
INCISO XIII.FLTA DE MOTIVACION Y FUNDAMENTACION
[Sic.]

V. Turno. El veinticuatro de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4651/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto del sujeto obligado. El siete de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/172/2024**, de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Se sostiene la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho, ya que la solicitud se atendió bajo los principios de Congruencia y Exhaustividad, de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Por lo que se estima INFUNDADO el agravio manifestado por el ahora recurrente, toda vez que, se fundó y motivó en el oficio de respuesta emitido por la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Subsecretaría de Egresos mediante oficio SAF/SE/DGGEA/3646/2024, que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1263 TOMO II, de fecha 26 de diciembre de 2023, por lo que se le proporcionó el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado, de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En conclusión, ha quedado demostrado que todas las actuaciones de este Sujeto Obligado fueron conforme a la ley, máxime que la respuesta otorgada al ahora recurrente atiende en todo, el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se proporciona en vía de Manifestaciones de Ley, las suscritas por la Subsecretaría de Egresos mediante oficio SAF/SE/DALLCD/2218/2024, emitido por Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental.

TERCERO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a CONFIRMAR la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824003727.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio competencia parcial, suscrito por la Unidad de Transparencia.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF, del correo mediante el cual se le notificó la competencia parcial de fecha 18 de octubre de 2024.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de respuesta SAF/SE/DGGEA/3646/2024, emitido por Juan Manuel Hermida Escobedo, Director General, de fecha 21 de octubre de 2024.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF, del correo mediante el cual se le notificó la respuesta de fecha 21 de octubre de 2024.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los alegatos mediante documento anexo con número de oficio:

- oficio SAF/SE/DALLCD/2218/2024, emitido por Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó la siguiente documentación:

- Oficio **SAF/SE/DGGEA/3646/2024**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Director General, el cual se mencionó anteriormente.
- Oficio **SAF/SE/DALLCD/2218/2024**, de treinta y uno de octubre, suscrito por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES:

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162824003727, en la que se requirió lo siguiente:

SOLICITUD

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024" (sic)

Segunda. Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162824003727.

La Unidad de Transparencia turnó a esta Unidad Administrativa la solicitud de referencia, a efecto de emitir pronunciamiento conforme a las atribuciones conferidas, a lo cual, esta Subsecretaría de Egresos emitió competencia, como se advierte en el correo institucional de fecha 17 de octubre del año en curso, en virtud de que el requerimiento versa sobre "presupuesto otorgado" (sic). (Anexo 1)

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 212, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; numerales 2.6., párrafo séptimo y 2.8. de los Lineamientos SAF, el pasado 21 de octubre, esta Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia, el oficio SAF/SE/DGGEA/3646/2024, mediante el cual emitió respuesta el Director General de Gasto Eficiente "A", Juan Manuel Hermida Escobedo. (Anexo 2)

El oficio antes referido, evidencia que se emitió respuesta debidamente fundada y motivada, proporcionando a la persona solicitante la información de su interés, al señalar:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° apartado "D" de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción II inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Dirección General; le comunico que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1263 TOMO II de fecha 26 de diciembre de 2023 y que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

AÑO	GACETA	ENLACE
2024	1263 TOMO II	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28ef646ed99d49c040312f88018f6e6.pdf

Con lo que se acredita que, con base en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, en correlación con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se garantizó el

derecho de la ahora recurrente, al proporcionar la liga electrónica que remite directamente al Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como, al comunicarle que el **presupuesto autorizado** por el Congreso de la Ciudad de México **a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7** de dicho documento, siendo éste último, la expresión documental que contiene la asignación presupuestaria anual prevista para las Alcaldías, como fue manifestado.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud primigenia se estableció como modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “correo electrónico”, en ese sentido, en el correo electrónico de fecha 21 de octubre del año en curso, en el que, se envió la respuesta a la Unidad de Transparencia, se proporcionó la liga electrónica referida en el párrafo que antecede (Anexo 3).

Todo lo antes manifestado, da cuenta que se proporcionó respuesta debidamente fundada y motivada, toda vez que se expresó con veracidad el precepto legal que contiene la información solicitada y se señalaron las razones que se consideraron para proporcionar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de interés de la persona requirente.

Por lo expuesto atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente [REDACTED]

SEGUNDO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme en términos de lo establecido en el artículo 244, fracción III la Ley de Transparencia, al quedar demostrado que se emitió respuesta debidamente fundada y motivada, al atender todos y cada uno de los requerimientos solicitados.

Anexo 1

Oficio

SAF/SE/DALLCD/2218/2024

En atención al correo que antecede, se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824003727, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre el tema de *presupuesto aprobado a las 16 Alcaldías*, por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

Con base en el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Transparencia, en correlación con los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que cuenta con un órgano de gobierno que es el ayuntamiento; mientras que la Ciudad de México, es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, adoptando la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico; su unidad básica de la división territorial y organización política y administrativa, es la demarcación territorial, la cual cuenta con un órgano de gobierno que es la Alcaldía.

En ese contexto, las 16 Alcaldías, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; que tienen atribuciones para formular el proyecto de presupuesto de su demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les corresponde ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; aunado a que, en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; y 12, fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a),

fracciones I, V y XLIV; y, b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 128; 133, fracciones I, II y IV; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción XXI; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez, se comunica que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo se hace de su conocimiento que, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y considerando los principios en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 211, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los similares 7º, fracción II, inciso A), numeral 2; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 2.6., párrafo quinto y 2.7, subnumeral 1. de los Lineamientos SAF; se turnó la solicitud a la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, a efecto de que se pronunciara al respecto, a lo cual manifestó lo siguiente:

Dirección General de Gasto Eficiente “A”

“Me refiero a la solicitud de información pública radicada con número de folio 90162824003727 comunicada mediante el oficio número SAF/SE/DALLCD/2149/2024 mediante el cual en la parte conducente se solicita:

**SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA
1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024**

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gasto Eficiente A, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en las fracciones que componen al artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que **SE ADMITE COMPETENCIA** para poder atender el requerimiento de mérito; lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente “A”, tiene como una de sus atribuciones principales el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas.”*
(sic)

Por todo lo antes expuesto, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos, comunica Competencia para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824003727, con la información que se localice en los archivos en el estado que se detenta; y, derivado del razonamiento previo, deberá de informar a la persona solicitante que, en apego a lo establecido en el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México en fecha 07 de septiembre de 2016, se deriva competencia concurrente a la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).

Estimado Enlace:

Por medio del presente, me permito notificarle que **con esta fecha** ingresó a esta Unidad de Transparencia (UT) la solicitud de información registrada con el número de folio:

90162824003727

a través de la cual se solicita lo siguiente:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA
1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024

Exención de pago:

Modalidad de entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Por lo anterior, me permito solicitar su apoyo y colaboración a fin de que informe, a más tardar el día:

18/10/2024

a las **15:00 horas**, si la unidad administrativa de la que es enlace, **generó, administra o tiene en su poder la información para dar contestación a la solicitud citada**; o en su caso, informe antes de la misma fecha, si considera necesario que se prevenga al solicitante a efecto de que aclare o precise su solicitud de información. En caso de omisión de pronunciamiento de su parte en la fecha señalada, se considerará que su unidad administrativa es competente en todos los términos; lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3 y 2.10, incisos a) y b) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

De ser competentes, para dar la **respuesta** requerida por el solicitante, deberá remitirla a esta UT a más tardar el día:

24/10/2024

antes de las **15:00 horas**, para verificar la debida fundamentación y motivación de la misma, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 2.7, punto 6 y 2.10, inciso d), de los Lineamientos antes señalados.

En caso de que esa unidad administrativa considere que la información es de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades o requiera declarar la inexistencia de la información, y solicite se convoque al **Comité de Transparencia** para su debida clasificación, usted deberá enviar a más tardar el día:

22/10/2024

antes de las **15:00 horas**, la prueba de daño correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 6, fracción XXXIV; y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidades de convocar al citado cuerpo colegiado. Cabe resaltar que, en caso de no cumplir con lo anterior, no podrá ser convocado a sesión el citado Comité, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.10, incisos f) y g), de los Lineamientos en cita.

Ahora bien, y en caso de que la respuesta que se pretenda dar, oriente al solicitante para que obtenga su información a través de algún trámite establecido, con fundamento en el artículo 201 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá adjuntar a su respuesta, el procedimiento con fundamento establecido en la ley o reglamento que éste contemple, y en caso de que el acceso suponga el pago de una contraprestación, se informen los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.10, inciso c) y 3.1, de los multicitados Lineamientos.

No omito mencionarle que de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, es necesario que funde y motive exhaustivamente la respuesta que emita, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones y consideraciones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables al caso en concreto; lo anterior, con el fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Asimismo, le informo que todas las respuestas deberán ser remitidas a esta Unidad de Transparencia antes de las **15:00 horas** de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, ya que, en caso de ser entregadas después del horario referido, se tendrán por recibidas por esta UT el día hábil siguiente.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4.8 de los Lineamientos anteriormente señalados, es importante informar que en caso de que la Unidad Administrativa no entregue la respuesta en los términos establecidos en la normatividad en cita, la UT podrá levantar una **constancia de hechos**, misma que será presentada ante el Comité de Transparencia en la siguiente sesión ordinaria, a fin de que tenga conocimiento del desempeño de las Unidades Administrativas y adopte las acciones que considere necesarias.

Anexo 2

Oficio

SAF/SE/DALLCD/2218/2024

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **90162824003727** comunicada a esta Dirección General mediante correo electrónico habilitado para tal efecto y con el oficio número **SAF/SE/DALLCD/2149/2024** sobre cuya parte que se admitió competencia a la letra dice:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024”

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° apartado “D” de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción II inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Dirección General; le comunico que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1263 TOMO II de fecha 26 de diciembre de 2023 y que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

AÑO	GACETA	ENLACE
2024	1263 TOMO II	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49cd40312f88018fbe6.pdf

Anexo 3

Oficio

SAF/SE/DALLCD/2218/2024

En seguimiento a los correos que anteceden, con fundamento en los artículos 212, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales 2.6., párrafo séptimo y 2.8. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se envía adjunto al presente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **090162824003727**.

Asimismo, de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento la dirección electrónica que se señala en el oficio SAF/SE/DGGEA/3646/2024.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018fbe6.pdf

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó, el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública **090162824003727**, de dieciséis de octubre.
- Anexó la remisión parcial a la solicitud de acceso a la información de folio **090162824003727**, de dieciocho de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se mencionó anteriormente.
- Anexó la notificación del oficio a la solicitud de acceso a la información de folio **090162824003727**, de dieciocho de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Anexó la notificación del oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio **090162824003727**, de veintidós de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual menciona lo siguiente:

VIII. Cierre. El quince de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

pública", con número de folio **090162824003727**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024.	El Sujeto Obligado, se declaró parcialmente competente, para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, en ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información a las 16 Alcaldías. No obstante lo anterior, a través del Director de Gasto Eficiente A, le informó a la persona solicitante que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la gaceta Oficial de la ciudad de México número 1263 Tomo II de fecha 26 de diciembre de 2023 y que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/28efe646ed99d49c040312f88018fbe6.pdf	Por la falta de fundamentación y motivación.

--	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la remisión a las dieciséis alcaldías, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco , por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la falta de fundamentación y motivación.

Estudio del agravio: La falta de fundamentación y motivación

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1-EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DE ESTE ESTADO EN EL 2024.	El Sujeto Obligado, se declaró parcialmente competente, para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, en ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información a las 16 Alcaldías. No obstante lo anterior, a través del Director General, le informó a la persona solicitante que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la gaceta Oficial de la ciudad de México número 1263 Tomo II de fecha 26 de diciembre de 2023 y que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018fbe6.pdf

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

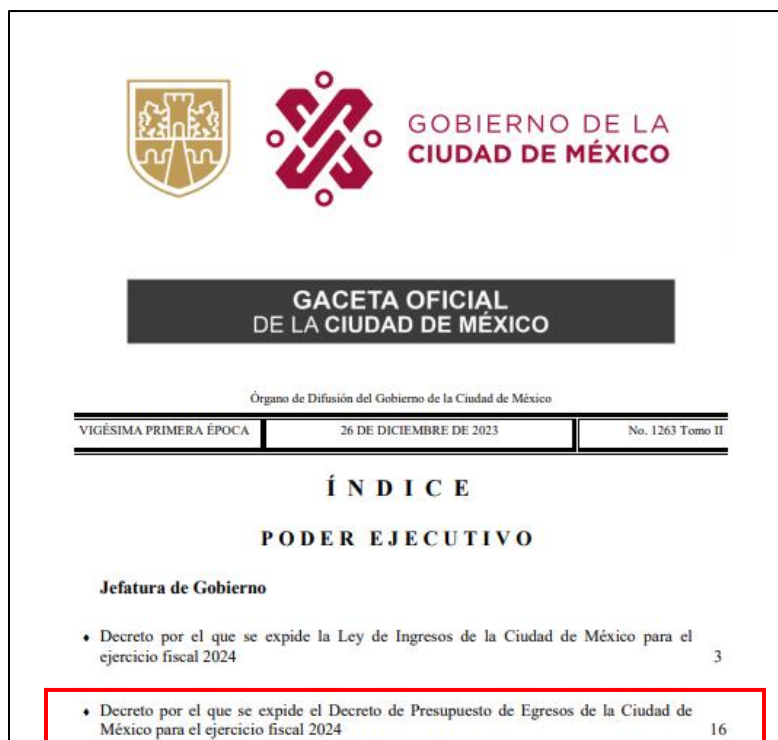
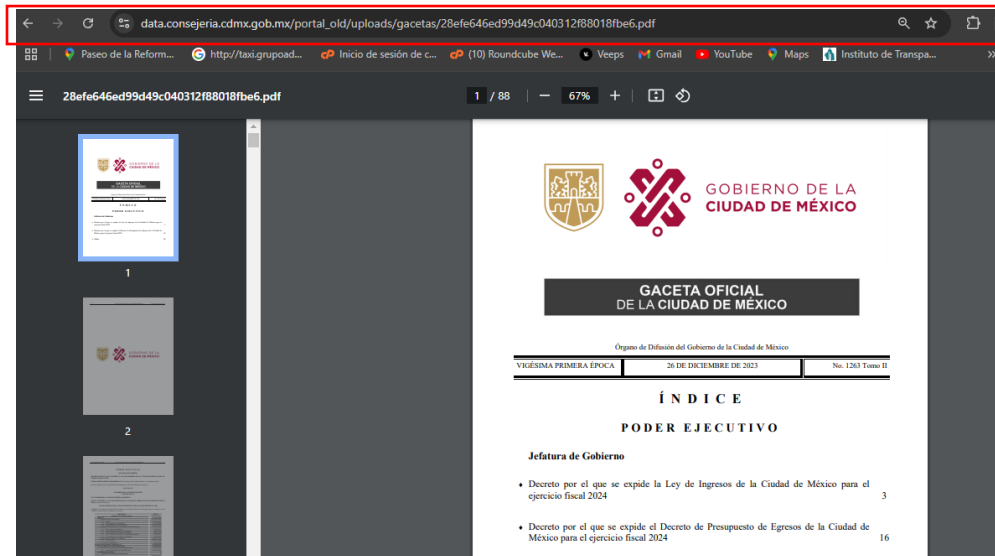
- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante versó en conocer cual fue el presupuesto otorgado a cada municipio de este estado en el 2024, en ese tenor, el Sujeto obligado a través del **Director de Gasto Eficiente A**, le informó a la persona solicitante que el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía se encuentra en el Artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la gaceta Oficial de la ciudad de México número 1263 Tomo II de fecha 26 de diciembre de 2023 y que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018fbe6.pdf

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta del enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:



ARTÍCULO 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de **49,252,040,524** pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍA	MONTO
Alvaro Obregón	3,630,859,853
Azcapotzalco	2,259,351,289
Benito Juárez	2,559,288,954
Coyoacán	3,216,678,984
Cuajimalpa de Morelos	2,042,980,975
Cuauhtémoc	3,816,669,577
Gustavo A. Madero	5,420,675,812
Iztacalco	2,375,342,474
Iztapalapa	6,646,602,610
La Magdalena Contreras	1,998,743,675
Miguel Hidalgo	2,759,466,602
Milpa Alta	1,763,275,815
Tláhuac	2,068,095,210
Tlalpan	3,114,028,349
Venustiano Carranza	3,175,521,699
Xochimilco	2,404,458,646
SUMA ALCALDÍAS	49,252,040,524

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido en el párrafo que antecede una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos involucrados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

Por lo anterior, resulta evidente que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado si brinda acceso a la información solicitada, tal y como el Sujeto Obligado refirió en su respuesta.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita

directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese tenor, si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia**, lo cual en el presente caso, sí aconteció.

Es así como este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

QUINTO. Decisión. Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.